

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA “BENITO JUÁREZ” DE OAXACA
REGLAMENTO DEL
SERVICIO SOCIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1.- El presente ordenamiento fija las bases y establece los lineamientos para la prestación del Servicio Social de los alumnos o pasantes de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, de conformidad con la Ley reglamentaria del Artículo 5º Constitucional Federal, la Ley del Ejercicio Profesional del Estado de Oaxaca, así como la normatividad institucional universitaria.

Artículo2.- En concordancia con la Ley Reglamentaria del Artículo 5º de la Constitución Federal, los alumnos o pasantes de la Universidad deben prestar Servicio Social, en beneficio de los distintos sectores de la población, como requisito previo para la obtención del título profesional.

Artículo 3. Se entiende por Servicio Social la actividad académico formativa terminal, de carácter temporal y obligatorio que realizan los alumnos o pasantes de las diferentes carreras técnicas y licenciaturas que se imparten en la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca; puede ser multidisciplinario si los planes y programas de estudio y las condiciones en que se realiza lo permiten.

Artículo 4.- El Servicio Social, se regulará por los lineamientos generales establecidos en el presente

Reglamento y por las normas de la legislación universitaria vigente:

- I. La Ley Orgánica de la Universidad;
- II. El Reglamento de Titulación Profesional.
- III. Los Lineamientos internos de cada Unidad Académica [Escuelas, Facultades o Institutos].

Artículo 5. El Servicio Social de los alumnos o pasantes de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca tendrá por objeto:

- I. Vincular a la Universidad con las poblaciones y comunidades urbanas y rurales marginadas, a través de los programas que se implementen para la solución de problemas comunitarios.
- II. Formar profesionistas comprometidos con la sociedad generando en ellos una conciencia de compromiso solidario.
- III. Consolidar la formación académica y la capacitación profesional de los alumnos y pasantes a través del Servicio Social.
- IV. Retribuir por este medio a la sociedad parte de los beneficios recibidos a través de la educación universitaria.

- V. Difundir la ciencia y la tecnología, el arte y la cultura en los diferentes grupos sociales de nuestra entidad.

CAPITULO II

REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 6. El Servicio Social que presten los alumnos o pasantes, dependerá del plan de estudio, de la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales de las comunidades del estado, debiendo cubrir un tiempo no menor de 6 meses, ni mayor de 2 años y el número de horas que se requiera no será menor de 480 ni mayor de 576.

Artículo 7. Los pasantes de las Unidades Académicas del área de Ciencias de la Salud: Medicina, Enfermería y Odontología; prestarán el Servicio Social una vez que hayan aprobado el 100% de las asignaturas y cubierto el total de créditos del Plan de Estudios de la carrera y lo realizarán en el Sector Salud en un periodo de 12 meses ininterrumpidos.

Artículo 8.- Los alumnos o pasantes de las áreas de Ciencias Sociales y Administrativas, Ciencias Agropecuarias, Educación, Arte y Humanidades, Ciencias Naturales y Exactas, así como Arquitectura, Diseño y Urbanismo, podrán prestar el Servicio Social una vez que hayan aprobado el

70% de las asignaturas, de acuerdo al Plan de Estudios de la carrera.

Artículo 9.- La prestación del Servicio Social deberá ser continua a fin de lograr los objetivos definidos en el Artículo 5 de este Reglamento. No será considerado el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el alumno o pasante permanezca fuera de lugar en que deba prestar el Servicio Social. El estudiante o pasante deberá justificar mediante documentos oficiales su ausentismo.

El prestador de Servicio Social deberá reiniciar sus actividades sin tomar en cuenta lo realizado antes de la interrupción. La Dirección de Servicio Social expondrá ante la Comisión respectiva las causas de separación que ayuden a determinar los casos de excepción.

Artículo 10.- Los alumnos o pasantes de la Institución realizarán su Servicio Social de acuerdo con los Programas unidisciplinarios o interdisciplinarios que aprueben los Honorables Consejos Técnicos de las Unidades Académicas de la Universidad o los Programas multidisciplinarios aprobados por el Honorable Consejo Universitario; además de los Programas que se acuerden y formalicen, mediante convenios que se celebren con dependencias del gobierno federal, estatal y municipal.

Artículo 11. La Universidad celebrará convenios con instituciones del sector público, federal, estatal, municipal y asociaciones civiles sin fines de lucro, en las cuales los alumnos o pasantes podrán prestar el Servicio Social.

Artículo 12.- Los Programas de Servicio Social se elaborarán de acuerdo con el Plan de Estudios y las áreas de conocimiento; podrán ser de carácter interno en la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca y externo en el sector público federal, estatal o municipal; podrán realizarse en organizaciones no gubernamentales con fines de apoyo a zonas indígenas, grupos vulnerables y marginados, siempre y cuando estén legalmente reconocidas. El Servicio Social no podrá llevarse a cabo en partidos políticos ni organizaciones sindicales.

Artículo 13. La prestación del servicio social, por ser éste en beneficio de la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral.

Artículo 14. Cuando el Servicio Social que preste el alumno o pasante en las instituciones del sector público, federal, estatal o municipal absorba totalmente sus actividades, la remuneración respectiva se apegará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional.

Artículo 15. Los prestadores de Servicio Social no tendrán derecho a ayuda económica cuando sean trabajadores y disfruten de licencia con goce de salario para tal efecto.

Artículo 16. Para efectos del Servicio Social, se considerarán como pasantes de alguna carrera, aquellos que conforme a los Planes de Estudios de las Unidades Académicas de la Universidad hayan aprobado íntegramente las asignaturas del Plan de Estudios que corresponda.

Artículo 17. A partir de la fecha de terminación del Servicio Social, los alumnos o pasantes tendrán el plazo de un año para tramitar su Constancia de Liberación, en caso contrario, serán dados de baja y deberán reiniciarlo en otra dependencia.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 18. La organización y los procedimientos para la prestación del Servicio Social Universitario serán definidos por:

- I. El Honorable Consejo Universitario
- II. Los Honorables Consejos Técnicos de las Unidades Académicas

- III. La Comisión Coordinadora del Servicio Social
- IV. La Dirección de Servicio Social de la Universidad
- V. Los Directores de la Unidades Académicas
- VI. Los Coordinadores del Servicio Social de las Unidades Académicas.

Artículo 19. Corresponde a los honorables consejos técnicos de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos]:

- I. Establecer las modalidades del Servicio Social que deben realizar los alumnos o pasantes en las carreras técnicas o licenciaturas que se imparten en las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos].
- II. Definir y precisar en el plan de estudios y el reglamento interno las particularidades del Servicio Social que realizarán los prestadores de servicio social.
- III. Proponer programas interdisciplinarios y multidisciplinarios, que se apeguen al presente Reglamento.
- IV. Establecer coordinación con la Dirección de Servicio Social para la implementación, control y validación del Servicio Social respectivo.

Artículo 20. La Dirección de Servicio Social será la unidad administrativa responsable de dirigir, coordinar y validar el Servicio Social en la Universidad y tendrá las funciones y actividades siguientes:

- I. Promover, formalizar y realizar los convenios en materia de Servicio Social
- II. Elaborar el Programa general para la prestación del Servicio Social.
- III. Elaborar el cronograma anual de actividades de la Comisión Coordinadora del Servicio Social.
- IV. Mantener la certificación ISO 9001 - 2008 del procedimiento de Servicio Social.
- V. Aplicar los programas de Servicio Social disciplinarios, interdisciplinarios y multidisciplinarios aprobados por el Honorable Consejo Universitario y Consejo Técnico de las Unidades Académicas.
- VI. Definir conjuntamente con los Coordinadores o responsables de Servicio Social de las Unidades Académicas, los criterios de asignación de los prestadores de Servicio Social.
- VII. Digitalizar el archivo de datos personales de los prestadores de Servicio Social.
- VIII. Promover, supervisar y evaluar conjuntamente con los coordinadores o responsables de Servicio Social de las Unidades Académicas, las actividades

realizadas por los alumnos y pasantes en los programas de Servicio Social.

- IX. Validar el Servicio Social realizado por los alumnos o pasantes.
- X. Extender la Constancia de liberación de Servicio Social al interesado que haya concluido satisfactoriamente el Servicio Social, una vez cubierto sus derechos.
- XI. Reponer las Constancias de liberación de Servicio Social, siempre que existan las evidencias probatorias y se hayan cubierto los derechos de reposición por parte de los interesados.

Artículo 21. El Director de Servicio Social de la Universidad y los Coordinadores o Responsables del Servicio Social de las unidades académicas [escuelas, facultades e institutos] formarán la Comisión Coordinadora del Servicio Social, la cual dependerá de la Secretaría General. Las reuniones serán presididas por el Director de Servicio Social de la Universidad designado por Rectoría. La Comisión Coordinadora del Servicio Social tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la prestación del Servicio Social Universitario.
- II. Establecer vínculos con las dependencias federales, estatales y municipales con el fin de celebrar convenios

de colaboración, coordinación e intercambio para prestación del servicio social.

- III. Elaborar y proponer programas unidisciplinarios, interdisciplinarios y multidisciplinarios, así como proponer los criterios para la adscripción de los prestadores de Servicio Social a cada programa.
- IV. Elaborar un calendario de reuniones para programar labores conjuntas de planeación, promoción y apoyo al servicio social.
- V. Coordinar la integración de las brigadas que realizarán los programas multidisciplinarios del servicio social.
- VI. Supervisar y evaluar el Servicio Social de alumnos y pasantes.
- VII. Dar a conocer a la comunidad universitaria y a la sociedad, por todos los medios a su alcance, un listado anual de prestadores de servicio social, sus periodos de servicio y sus adscripciones así como un informe general acerca de los servicios brindados por la Universidad, a través de sus prestadores de servicio, a la sociedad.

Artículo 22. Son obligaciones de los prestadores de Servicio Social:

- I. Inscribirse en los programas de Servicio Social previamente aprobados por las instancias establecidas en el Artículo 17 de este Reglamento.

Los alumnos o pasantes deberán realizar los trámites de inscripción, seguimiento y culminación del Servicio Social en la Dirección de Servicio Social.

- II. Realizar con responsabilidad las actividades señaladas en el programa al cual estén adscritos.
- III. Presentar un Plan de trabajo inicial e informes mensuales en los primeros diez días hábiles después de haber cubierto el mes correspondiente en los términos que señale la Dirección de Servicio Social.
- IV. Cubrir los derechos por expedición de constancia definitiva de Servicio Social o reposición.

Artículo 23. Los Pasantes que sean trabajadores de la federación y del gobierno del estado o municipal podrán prestar su Servicio Social en las dependencias que laboran, siempre y cuando realicen actividades afines al área de conocimiento de su formación profesional. El que presten voluntariamente dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicios.

I.- Presentar los siguientes requisitos:

- A. Copia de nombramiento o contrato
- B. Constancia de antigüedad
- C. Dos últimos talones de cheques

D. Los demás requisitos previamente establecidos por este reglamento

Artículo 24. Los alumnos o pasantes que hayan realizado Servicio Social Educativo en la Educación Comunitaria, se dará por acreditado el Servicio Social conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Agosto de 1981 (Reglamento para la Educación Comunitaria Art. 8). En las siguientes áreas: Ciencias Sociales y Administrativas; Ciencias Agropecuarias; Educación, Arte y Humanidades; Ciencias Naturales y Exactas, así como Arquitectura, Diseño y Urbanismo.

Artículo 25. La Dirección de Servicio Social, los responsables del Servicio Social en las unidades académicas y en su caso la Comisión Coordinadora del Servicio Social supervisará y evaluará la prestación del Servicio Social que realice el alumno o pasante cuando menos una vez, en el periodo de desarrollo del Servicio Social o cuando concluya su Servicio Social para comprobar el cumplimiento de las actividades programadas.

En caso de ser satisfactoria la prestación de servicio social, se procederá a certificarlo y reconocerlo. En caso contrario indicarán al alumno las actividades complementarias que se estimen convenientes para poder otorgarle la certificación.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta UABJO, órgano informativo de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

Segundo. Se reforman los artículos siguientes 1,2,4,5,7,8,9,10,11,12,14,17,19,21,22,23 y se adiciona el artículo 24 y 25. Y las disposiciones del Reglamento del Servicio Social de fecha 13 de diciembre de 2006 y 8 de febrero de 2007.

Tercero. Los alumnos y pasantes que se encuentren prestando su Servicio Social en la fecha que entre en vigencia el presente Reglamento, podrán concluirlo de conformidad con las disposiciones aplicables anteriormente.

Oaxaca de Juárez, Oax. 20 de Noviembre de 2013.

LIC.EMILIO OSORIO CRUZ.

DIRECTOR

Y

COMISION COORDINADORA